



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	EDILBERTO CABARCAS GOMEZ C. C. No. 8632887
DEMANDADO:	ELLA CECILIA SUÁREZ TORRES C.C. 57455346
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00024-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado con escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de mayo de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisada la reforma¹ de la demanda presentada, se advierte que la misma cumple con lo estipulado en el artículo 93 del C.G.P., por tanto, al reunir los requisitos formales y legales, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la reforma de la demanda de Divorcio Contencioso, promovida por EDILBERTO CABARCAS GOMEZ, contra Rebeca ELLA CECILIA SUÁREZ TORRES, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante, al Dra. Yenis Romero Perez, identificado con la C.C. 1.129.564.270 y T.P. 207.311 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB
El Secretario (a)

SICGMA